

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad, el día 20 de Octubre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2659
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00699-00
Santiago de Cali, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por los señores AMANDA ARCILA ALVAREZ y JESUS GUEVARA GUEVARA, contra los señores CARLOS IGNACIO URIBE CAÑAVERAL y LUIS FELIPE GARCIA ARISTIZABAL, para el cobro de la obligación contenida en contrato de arrendamiento; se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, CARLOS IGNACIO URIBE CAÑAVERAL y LUIS FELIPE GARCIA ARISTIZABAL, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.100.034 y 98.652.715 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de AMANDA ARCILA ALVAREZ y JESUS GUEVARA GUEVARA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 31.949.805 y 16.582.607 respectivamente dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
2. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
3. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.

4. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
5. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
6. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
7. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
8. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
9. QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$535.552), por concepto de servicios públicos del 18 de abril de 2023 al 17 de mayo de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
10. CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$429.104), por concepto de servicios públicos del 15 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
11. SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$63.415), por concepto de servicios públicos del 18 de mayo de 2023 al 14 junio de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
12. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$148.954), por concepto de servicios públicos del 15 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.
13. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000), por concepto de cláusula penal, de la obligación suscrita en contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría